



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Jueves 28 de Mayo

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1903 Núm. 119

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de inscribirse en el Boletín, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
En provincias. 8,50 id id
En Ultramar y extranjero 10 id id
El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses de veintidós céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 25

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, Comercio y Obras Públicas

REGLAMENTO GENERAL INTERINO

PARA EL

Régimen de la Minería

(Continuación)

En párrafo aparte del mismo escrito se hará la designación del terreno que se solicita, expresando con toda precisión el punto de partida, con relación al cual se determinarán las direcciones, ya al Norte verdadero, ya al magnético; pero deberá consignarse á cual de ellos se refiere dicha designación, y se indicarán también las longitudes de todas las líneas del perímetro. Este punto de partida se fijará de tal manera que no ofrezca duda alguna su situación en el terreno, bien porque sea uno indubitado y fijo del mismo, ó bien, de no ser así porque se relacione en rumbo y distancia con otro cualquiera indubitado y fijo de las inmediaciones, ó por medio de visuales á puntos bien conocidos.

Los Gobernadores, sin ulterior recurso, rechazarán los nombres de los registros que pudieran ser ofensivos ó malsonantes, considerados moral ó civilmente, obligando á los solicitantes que elijan otros exentos de tales inconvenientes.

Las solicitudes para obtener concesiones mineras únicamente podrán referirse á terrenos de una sola provincia.

Art. 9.º Las solicitudes de que trata el artículo anterior se presentarán dentro de las horas de oficina que estén marcadas al Oficial encargado del ramo de Minas en el Gobierno de la provincia, el cual extenderá á continuación de las mismas una diligencia, en la que hará constar claramente, y todo en letra, el día, hora, minutos, mes y año de la presentación, y dará á los que las presenten un resguardo pro-

visional, numerado y firmado por ambos, que será canjeado por el definitivo después de la inscripción de la solicitud en el libro talonario de registros, que se llevará por los Ingenieros Jefes de los distritos mineros en las provincias en que se hallen establecidos éstos, y por los Secretarios de los Gobiernos civiles en las demás. En la primera página de toda solicitud se estampará en letra el número de orden que le haya correspondido en el libro talonario.

El interesado tendrá derecho á comprobar que la inscripción inmediatamente anterior á la suya lleva el número que precede al que se anota en su resguardo provisional, y que no ha quedado espacio franco en el libro para otro registro.

Art. 10. Si una solicitud de registro fuere presentada dentro de las horas señaladas para oficina, y ya por enfermedad ú otro cualquiera motivo no se encontrara en ella el Oficial encargado, la recibirá y hará la inscripción el que se haya designado para sustituirle, y cuya designación deberá hacerse á la vez que la del encargado de este servicio. En el caso de que durante las horas de oficina estuviesen ausentes de la misma ambos empleados, se presentará la solicitud al Secretario del Gobierno civil, para que por sí ó por el funcionario en quien delegue se hagan las anotaciones de presentación en el Registro general, y se entregue al interesado el correspondiente resguardo provisional.

Art. 11. Los peticionarios de concesiones mineras tendrán que depositar la cantidad de 150 pesetas por cada concesión que soliciten, si el número de pertenencias registradas no excede de 20, ó la expresada cantidad, con el aumento de 4 pesetas por cada pertenencia que exceda del citado número 20.

Dicho depósito habrá de constituirse por el interesado, abonando en efectivo, al presentar la solicitud el 5 por 100 de su total importe, y entregando, dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la referida presentación, la carta de pago que acredite haber consignado en las oficinas de Hacienda de la provincia el importe del 95 por 100 restante.

De ambas entregas se darán á los interesados los correspondientes resguardos.

Si transcurriera el plazo marcado en el párrafo anterior sin que se presentara la mencionada carta de pago, se declarará nulo el registro,

y no se devolverá al interesado el importe del 5 por 100, cuya cantidad se aplicará á lo que se dispone en el art. 126 de este reglamento.

Art. 12. Presentadas las cartas de pagos, unirán á los expedientes respectivos, de los que se desglosarán oportunamente para acompañarlas con las cuentas que presenten los Ingenieros, á fin de que, aprobadas que éstas sean por los Gobernadores, puedan hacerse efectivas sin retraso, y devolverse á los interesados el sobrante que resultare.

Art. 13. Los Gobernadores de provincia podrán exigir que los interesados en expedientes mineros consiguieran además el aumento necesario para el completo pago de las operaciones periciales, en los casos extraordinarios en que los gastos que para ellas se calculen sean superiores á las cantidades consignadas, previo presupuesto razonado del Ingeniero que haya de practicar la operación, informado por el Ingeniero Jefe y aprobado por el Gobernador.

Art. 14. Cumplidas las formalidades que determina el artículo 10 de este reglamento, el Oficial que en él se menciona remitirá, con un índice duplicado, todas las solicitudes al Ingeniero Jefe del distrito minero, ó al Secretario de los Gobiernos civiles de las provincias donde aquél no resida.

Art. 15. Si antes ó después de publicada la solicitud en el BOLETIN OFICIAL presentase los interesados un nuevo escrito, en que amplien, rectifiquen ó modifiquen por cualquier motivo lo consignado en aquella, la fecha de presentación de este escrito será la que deba tomarse en cuenta para los efectos de la prioridad que establece el art. 16 del decreto-ley de Bases; y las modificaciones que aparezcan en el referido escrito se publicarán en el BOLETIN OFICIAL, siguiendo luego el expediente la tramitación ordinaria.

Art. 16. La Jefatura de Minas, ó el Secretario del Gobierno civil de la provincia en que aquélla no resida, propondrá al Gobernador la admisión ó no admisión de la solicitud, salvo siempre mejor derecho y sin perjuicio de tercero, y la expresada Autoridad dictará la providencia que estime procedente.

Art. 17. Admitida definitivamente la solicitud, el Gobernador dispondrá que dentro de los tres días siguientes al de la fecha de admisión se publique en la tabla de anuncios del Gobierno ó de la Jefatura de Minas y en el BOLETIN OFI-

CIAL de la provincia, y que se remitan edictos, para su fijación al público, á los Alcaldes de los pueblos en que radique el Registro, uniéndose al expediente los edictos y un ejemplar del BOLETIN OFICIAL de la provincia, ó se consignará por medio de diligencia autorizada la fecha de dicho BOLETIN.

Art. 18. A las solicitudes hechas en nombre de Sociedades colectivas, comanditarias y anónimas, se acompañará escritura ó testimonio en forma que acredite la existencia social de las mismas.

Los Gobernadores denegarán la admisión de toda solicitud hecha en nombre de dos ó más individuos, cuando no hagan constar que han constituido sociedad en forma legal.

Art. 19. El Ingeniero Jefe del distrito minero, ó el Secretario del Gobierno civil, cada uno en su caso, dará á los expedientes la tramitación que corresponda, y canjearán á los Registradores de minas y demás el resguardo provisional por el definitivo, que se cortará del libro talonario, é irá autorizado por dichos funcionarios, como delegados del Gobernador, redactándose en la forma que expresa el modelo número 3.

Art. 20. En el libro de Registros de que trata el artículo anterior se anotará cada solicitud en una sola hoja, expresándose con toda claridad en la parte de la izquierda el nombre del interesado ó de su representante, el objeto de la misma, la designación, y, en letra, la hora, minutos, día, mes y año de la presentación, firmando debajo dicho interesado ó su representante.

En la parte de la derecha del referido libro se repetirá lo escrito en la de la izquierda, certificando la exactitud de la copia el Ingeniero Jefe ó el Secretario del Gobierno, y se cortará ésta en forma de talón, para entregarla como resguardo al interesado después de estampar el sello en la dependencia, de modo que parte de él quede en el talón y parte en el resguardo.

A continuación del primer asiento en la parte de la izquierda, se consignarán los trámites principales que siga el expediente hasta su terminación; entendiéndose por trámites principales la admisión de la solicitud, su publicación, la presentación de escritos ó reclamaciones que puedan afectar al derecho de los interesados, el reconocimiento y demarcación, y el otorgamiento ó denegación de la concesión. Continuará

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DISTRITO MINERO

RELACION de los expedientes de minas cancelados en 16 y 18 del corriente por el Sr. Gobernador civil de la provincia.

EXPEDIENTES	Números	Hectáreas	Mineral	CONCEJOS	REGISTRADORES	VECINDAD	OBSERVACIONES.
Despreciada	12.082	12	Hierro	Oviedo	D. Mariano Ajuria	Langreo	Se canceló por renuncia sobre el terreno
Tres Amigos	13.685	75	Hulla	Id.	Agustín Díaz Ordoñez	Oviedo	Id.
Tercera Julia Rosa	14.247	60	Hierro	Id.	Gumersindo del Rosal	Grado	Id. no haber aceptado condiciones demare.
Argüelles tercera	14.363	12	Hulla	Id.	Ezequiel de Castro	Gijón	Id.
La Buena	14.374	12	Hulla	Id.	Carlos Vigil Vázquez	Oviedo	Id. por falta de terreno franco.
Cerezala	14.424	12	Id.	Id.	Francisco Gutiérrez	Id.	Id.
Temida	14.550	24	Id.	Id.	Melquiades González	Pola de Lena	Id.
Abundante	14.565	12	Id.	Id.	Feliciano Vázquez	Olloniego	Id.
Ramona	14.687	15	Id.	Id.	Javiero Alonso	Tudela	Id.
Profunda primera	15.041	8	Id.	Id.	Arturo Bertrand	Oviedo	Id.
Profunda segunda	15.042	9	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
Superiora	13.691	30	Id.	Langreo	Compañía Unión Vasco Asturiana	Id.	Id.
Proserpina	14.510	40	Id.	Id.	D. Alejandro F. Nespral	Langreo	Id. por renuncia sobre el terreno.
Demasia a Faujul y Braga	14.715	13	Id.	Id.	Crisanto Taibo	Gijón	Id. por falta de terreno franco
Sorpresa Rívero	14.737	12	Id.	Id.	Antonio Fanjal	Langreo	Id.
Fernanda	14.913	24	Id.	Id.	Manuel Fernández	Id.	Id.
La Formidable	14.917	20	Id.	Id.	Victoriano Garay	Bilbao	Id.
Alpina	12.963	76	Hierro	Mieres	Agustín Díaz Ordoñez	Oviedo	Id. por renuncia del interesado
Susana	13.436	5	Hulla	Id.	Fernando Piedra	Mieres	Id. por falta de terreno franco
Recaredo	14.474	15	Id.	Id.	Manuel Fernández	Id.	Id.
Olvido	14.542	60	Id.	Id.	José San Román	Oviedo	Id.
La Epita	14.580	11	Id.	Id.	Nicolás Fueyo	Id.	Id.
Luz	14.676	12	Id.	Id.	Nicolás Díaz Nachón	Mieres	Id.
Generosa	14.734	60	Id.	Id.	Faustino Fernández	Olloniego	Id.
Legalidad	11.958	12	Id.	Id.	Benito Menéndez	Mieres	Id.
Josefina segunda	12.015	18	Id.	S. Martín del Rey Aurelio	Manuel Alvarez	Laviana	Id.
Josefina tercera	12.881	12	Id.	Id.	Lorenzo Fernández	Id.	Id.
Bernardina	13.516	16	Id.	Id.	Id.	Blimea	Id.
Alrevida primera	13.884	30	Id.	Id.	Casimiro Martínez	Id.	Id.
La Cuestuca	13.493	60	Hierro	Quiros	José Falcón	S. Andrés de Linares	Id. por falta de terreno franco.
La Casualidad	11.901	12	Hulla	Siero	Román Suárez	Quirós	Id. por no aceptar condiciones de la demarc.
Conchita	14.038	80	Id.	Piloña	José Collantes	Oviedo	Id. por renuncia del interesado
Prudencia	14.355	40	Id.	Id.	Isabel Castañón	Id.	Id. por no aceptar condiciones de la demarc.
Armonia	12.294	16	Hierro	Caso	Id.	Id.	Id. por renuncia del interesado
Armonia segunda	12.341	60	Hulla	Id.	Graciano Canella	Sobrescobio	Id. por no aceptar condiciones de la demarc.
Mariana	13.580	50	Id.	Id.	José Conchoso	Id.	Id.
Mi Negría	13.699	40	Hulla	Id.	Pedro Estéban Saenz	Laviana	Id.
La Flor	12.849	56	Hierro	Caso y Sobrescobio	Andrés Meñavilla	Rioseco, Sobrescobio	Id.
Máximo primero	11.553	48	Id.	Llanes	Diego Pelayo y Adolfo Trapote	Santander	Id.
Rosario	12.114	40	Id.	Cangas de Onis	Manuel Martínez	Gijón	Id.
San José	13.759	24	Cobre	Ponga	Lázaro de Amanda	Ponga	Id. por renuncia del interesado
Virgen del Visu	13.920	30	Plomo y otros	Peñamellera	Manuel Pérez García	Bilbao	Id.
Segunda Arenina	14.085	12	Hulla	Salas	Manuel Rodríguez	Salas	Id.
Facultad	14.139	12	Hierro y otros	Id.	Victoriano del Campo	Id.	Id.
Carmen	14.539	12	Hierro	Id.	Prudencio F. Pello	Id.	Id.
Complemento	13.380	31	Id.	Id.	Alvaro Méndez Lenza	Oviedo	Id. por no aceptar condiciones de la demarc.
Tercera	14.280	12	Id.	San Tirso de Abres	Id.	Id.	Id. por falta de terreno franco
María de los Angeles	11.561	12	Barita y otros	Tineo	Antonio Gutiérrez	Luarca	Id. por renuncia del interesado

776

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados, y en cumplimiento de lo que previene el párrafo segundo del artículo 67 de la Ley de 6 de Julio de 1859. Oviedo a 19 de Mayo de 1903.—El Ingeniero Jefe, José Suárez.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

FERROCARRILES

Expropiación.—Edicto

No habiéndose producido reclamación alguna contra la necesidad de la ocupación en las fincas que en el concejo de Oviedo han de ser ocupadas para el aumento de vías y construcción de un muelle de mercancías en la estación de las Segadas, en el ferrocarril del Norte de España, no obstante haber trascurrido con exceso el plazo de 15 días señalados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 90, de 23 de Abril último, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de dichas fincas y que los interesados comprendidos en la nómina publicada en dicho periódico oficial acudan á la expresada Alcaldía en el improrrogable plazo de ocho días, contados desde su notificación, á fin de nombrar el perito que á cada uno haya de representar en la tasación de sus fincas, el cual para ser aceptado ha de reunir las condiciones que determina el art. 21 de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, el 32 del Reglamento para su ejecución y Real decreto de 4 de Junio de 1881 y hallarse además inscripto en la matrícula y pagando la contribución industrial correspondiente, porque en otro caso se le declarará conformes con el perito de la Compañía.

Oviedo 22 de Mayo de 1903.—
El Gobernador, Jenaro Pérez Moso.

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

Visto el expediente de expropiación de una finca titulada «Castaño del Reguero», promovido en 22 de Diciembre de 1902 por don Aniceto Sela y Sampil, vecino de esta capital, como apoderado de la Compañía General Minera, domiciliada en París:

Resultando que en 22 de Diciembre de 1902, D. Aniceto Sela, en representación de dicha Compañía, ha presentado una instancia solicitando la ocupación de un trozo de terreno denominado Castaño del Reguero, propio de D. Eugenio Quiros y Muñiz y de D.^a Laura Casas Cobilla, vecinos de Las Rozas, parroquia de San Julián de Box, término municipal de Oviedo, para escombreras de las minas «Tordeya» y otras, de dicha Compañía:

Resultando que en el acto de conciliación celebrado en 21 de Noviembre de 1902 en el Juzgado municipal de Oviedo, entre el representante de la Compañía y los propietarios del terreno, no se llegó á una avenencia respecto del precio fijado por éstos:

Resultando que por providencia del Sr. Gobernador, de 5 de Marzo último, se acordó que se notificara á los dueños del terreno la pretensión de D. Aniceto Sela, para que entablaran contra la misma, en el plazo de ocho días, las reclamaciones que vieran convenir á su derecho, cuya providencia se publicó en el BOLETIN OFICIAL de 7 del mismo mes y se notificó á los propietarios del terreno en 15 de Marzo último:

Resultando que en 23 del citado mes de Marzo D. Eugenio Quiros presentó un escrito manifestando que no cree se esté en el caso de aplicar la ley de Expropiación forzosa al inmueble de que se trata, puesto que las distancias á que se encuentra de las boca-minas más próximas y la mayor altura á que se halla respecto de éstas demuestran que no puede ser necesario para es-

combreras, necesitándose, á lo más, una pequeña parte de dicha finca:

Resultando que por providencia del Sr. Gobernador, de 26 de Marzo próximo pasado, se acordó que tanto por la Jefatura de Minas como por la Comisión provincial se diera cumplimiento á lo que previene el art. 27 del decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868, habiendo pasado el expediente en el mismo día, para su despacho, sobre el terreno, al Ingeniero D. Agustín Marin y publicado el oportuno anuncio en el BOLETIN OFICIAL de 31 del citado mes:

Resultando que en 21 de Abril próximo pasado el Ingeniero comisionado, previo el oportuno reconocimiento del terreno, emitió dictamen en el sentido de que el Castaño del Reguero es de absoluta necesidad para escombreras de los diferentes pisos de explotación de las minas de que se trata y que el aprovechamiento de dicho terreno representa mucho menos ante el interés general que la explotación de la mina, graduándose la riqueza anual que puede crear aquél en 153,72 pesetas, doble de la renta calculada por el Ingeniero, y en 500.000 pesetas la que puede crear la explotación de la mina por año para una producción de 50.000 toneladas y un valor medio de 10 pesetas la tonelada:

Resultando que pasado el expediente en 24 de Abril último á la Comisión provincial, informó ésta al Sr. Gobernador en 8 del corriente proponiendo que se desestime la reclamación formulada por D. Eugenio Quiros y se declare de utilidad pública la ocupación de la finca Castaño del Reguero para los servicios á que pretende destinarla la Compañía General Minera:

Vistos los artículos 56 de la ley de 6 de Julio de 1859 y el 27 del decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868:

Vistos los artículos 10, 12 y 13 de la ley vigente de Expropiación forzosa y la Real orden de 11 de Julio de 1900:

Considerando que los mineros tienen que ocupar en la superficie sus pertenencias y dentro del perímetro de sus concesiones el terreno preciso para las distintas necesidades de su industria, porque de otro modo sería imposible la explotación de las sustancias contenidas en el subsuelo:

Considerando que la necesidad de la expropiación de la finca Castaño del Reguero queda justificada por la discusión de las condiciones que reúnen los demás parajes próximos á la mina, resultando que forzosa mente han de depositarse en la citada finca los escombros procedentes de las minas de que se trata:

Considerando que destinando la expresada finca á la industria minera reportará mayores ventajas á los intereses generales que dedicándola al cultivo agrícola, á que en la actualidad se destina, el Sr. Gobernador, de conformidad á lo propuesto por la Comisión provincial y Jefatura de Minas, se ha servido declarar de utilidad pública la finca Castaño del Reguero, con la superficie horizontal de 63 áreas y 49 centiáreas, para el objeto que se propone la Compañía General Minera, y desestimar la reclamación formulada por D. Eugenio Quiros Muñiz.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL á los efectos y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 14 del reglamento para la aplicación de la ley vigente de Expropiación forzosa.

Oviedo 16 de Mayo de 1903.—
El Ingeniero Jefe, José Suárez.

R. al núm. 935

Capitanía general del Norte

D. Octavio Alaez Astnes, segundo Teniente del Regimiento de infantería Andaluza, número 52, Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del cuerpo, de la causa seguida al recluta del mismo José Torano Ferrero, por la falta de su incorporación á filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Torano Ferrero, natural de Lacanal, provincia de Oviedo, hijo de Antonio y Ramona, de estado soltero, de 21 años de edad, de oficio labrador, estatura 1 metro 555 milímetros, para que en el preciso término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, comparezca en Santander y ante mí en el Cuartel de María Cristina, para responder á cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel de este cuerpo se le sigue con motivo de su falta de incorporación á filas, y bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta José Torano Ferrero, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes, á Santander, Cuartel de María Cristina y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Santander á 18 de Mayo de 1903.—El segundo Teniente Juez instructor, Octavio Alaez.

R. al núm. 992.

COMISIÓN LIQUIDADORA

Batallón cazadores de Valladolid número 21

Provincia de Asturias

Relación nominal de los individuos de la expresada provincia, que han sido ajustados con arreglo á las Reales ordenes de 7 de Marzo y 2 de Abril de 1900, los cuales no han solicitado hasta la fecha sus alcances con expresión de lo que á cada uno corresponde, debiendo los herederos de los fallecidos al promover instancia dirigirla al Sr. Coronel Jefe de esta Comisión Liquidadora, acompañar información testifical ante el Juez Municipal ó Alcalde del punto donde residen los interesados con arreglo á la regla 5.^a de la Real orden de 23 de Noviembre de 1896, Colección Legislativa del Ministerio de la Guerra, núm. 328.

Soldado, Ricardo Meléndez Velázquez, 46,20 pesetas, de Agra.

Cádiz 15 de Mayo de 1903.—El Comandante Mayor, José D. Melajosa.—V. B.º, el Coronel Jefe, Rodríguez.

R. al núm. 988.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Grado

Debiendo procederse á la amortización del segundo plazo del empréstito municipal de 9 de Septiembre de 1901, se anuncia al público

que el día 1.º de Julio próximo, ante el Ayuntamiento constituido en sesión pública, se procederá al mencionado acto, debiendo amortizarse veintitres acciones que representan la suma total 11.500 pesetas conforme á lo establecido en la base 11 del expediente del particular.

Grado 25 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Ramón K. Cañedo.

R. al núm. 1.004

Alcaldía de Castropol

D. Valentín Cancio, Alcalde del concejo de Castropol.

Hago saber: que formado el repartimiento de consumos para el presente año, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en este periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarlo y producir las reclamaciones que crean convenientes, para oír las cuales se reunirá la Junta repartidora en las Consistoriales al expirar dicho plazo.

Castropol Mayo 25 de 1903.—
Valentín Cancio.

R. al núm. 1 013

Alcaldía de Vega de Ribadeo

D. Everardo Villamil y Llanes, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Vega de Ribadeo.

Hago saber: que habiendo transcurrido los 10 días de término que señala el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, sin que se haya presentado reclamación alguna acerca de la subasta intentada para la adquisición de 100 metros cúbicos de piedra machacada para reparación de caminos y paseos en el centro de esta villa, este Ayuntamiento acordó proceder á la mencionada subasta, bajo el tipo de 550 pesetas, ó sea 5 pesetas y media cada metro cúbico, y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La fianza provisional para optar á la subasta, será de 27 pesetas 50 céntimos y la definitiva igual al 20 por 100 de la cantidad en que se adjudique el remate.

Los Letrados designados para el bastaneo de poderes, son los que ejercen la profesión de Abogado en esta villa.

La aludida subasta, ha de efectuarse conforme á lo dispuesto por la mencionada instrucción, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de un Concejal, el día 11 de Junio próximo, hora de las diez, en el salón de sesiones del Ayuntamiento, y las proposiciones se extenderán en papel timbrado de una peseta, conforme al siguiente:

Modelo de proposición

D. N., N..., vecino de..., según cédula personal que acompaña, enterado del pliego de condiciones para suministrar cien metros cúbicos de piedra machacada para reparación de caminos y paseos en el centro de esta villa, ofrece suministrarla por la cantidad de... (en letra).

Es de cuenta del contratista el pago de la inserción de este anuncio en el periódico oficial.

Vega de Ribadeo Mayo 23 de 1903.—Everardo Villamil.

R. al núm. 1.011

Alcaldía de Avilés

A instancia del mozo Manuel García Cuervo, hijo de Francisco y de Segunda, natural de Miranda, en este término municipal se instruye expediente en esta Alcaldía sobre averiguación del ignorado paradero de su hermano José, García, el cual se ausentó para la isla de Cuba hace más de 12 años, sin que jamás se haya vuelto a saber de él suponiéndose haya fallecido y cuyo mozo pertenece al reemplazo del año actual de 1903.

En su virtud ruego a las autoridades de todas clases se dignen participar a esta Alcaldía cuantas noticias consigan respecto del paradero del expresado José García y Cuervo.

Avilés 3 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Florentino A. Mesa.

R. al núm. 1.014

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Avilés

Cédula de citación

Por la presente cédula que se insertará en el periódico oficial de esta provincia, se cita al testigo don José García González, de los Veneros, Soto del Barco y actualmente en ignorado paradero, para que el día quince de Junio próximo y hora de las diez de la mañana, comparezca, bajo las penas que la ley establece, en el local destinado a salón de sesiones del Excmo. Ayuntamiento de esta villa de Avilés, con objeto de asistir al juicio oral ante el Jurado, en causa seguida contra José Suárez Alvarez y otros por asesinato.

Avilés veintitres de Mayo de mil novecientos tres.—El Secretario, P. S., Emilio F. Canal.

R. al núm. 643

Juzgado de Gijón

Cédula

Por la presente y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. D. Abilio Rodríguez Menéndez, Juez municipal suplente en funciones del de instrucción de esta villa y su partido, en el sumario con el número doscientos nueve del año de mil novecientos uno, por lesiones a Marcelina Menéndez, de Cabueñes, se cita y llama al testigo Bernardino Estrada, vecino de la parroquia de Calabres, en el partido de Cangas de Onís y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente a la inserción de la presente en el periódico oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en dicha causa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Gijón veintitres de Mayo de mil novecientos tres.—El Actuario, Marcelino Carbayeda.

R. al núm. 636

D. Abilio Rodríguez Menéndez, Juez accidental de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria se cita llama y emplaza a la procesada Polonia Bardajil Segue, de treinta y cinco años, casada con Alfredo Dominguez, bordadora, hija de Joa-

quin y de Juana, natural de Osera, partido de Zaragoza, vecina que fue de Madrid, en la calle de la Pasión, número once, bajo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de treinta días a contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado a fin de ser emplazada en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Asimismo encargo a todas las autoridades civiles y militares procedan a su busca y captura, poniéndola caso de ser habida en la cárcel de esta villa a disposición de este Juzgado.

Dado en Gijón a veinticinco de Mayo de mil novecientos tres.—Abilio R. Menéndez.—Tomás Guisasa y Ovies.

R. al núm. 637

PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

LLANES

En el pueblo de Nieva, en este concejo, se halla detenida y puesta a manutención por haberla encontrado causando daños en fincas particulares, una vaca de las siguientes señas: como de cinco años de edad, color amelonado, sin hierro y con la oreja derecha cortada.

Lo que se hace público para que pueda llegar a conocimiento de su dueño y pase a recogerla previo el pago de los daños y gastos que ocasiona.

Llanes y Mayo 21 de 1903.—El Alcalde, José García González.

ALLANDE

De la sierra de las Cruas, términos de Tineo, desapareció hace ocho días, de la propiedad de Manuel Alvarez, vecino de Balbona, en este concejo, un caballo de 7 años, alzada de 6 cuartas escasas, estrellado, cola cortada, herrado, color castaño claro, con tres mataduras en el lomo, ya cicatrizadas, con pelo blanco.

Lo que se publica en este diario oficial, para conocimiento del que lo tenga en su poder se sirva entregarlo a su dueño, quien pagará los daños y gastos causados.

Allande Mayo 17 de 1903.—Ramón Rubio.

Del Monte de Balbona, de este concejo, desapareció un caballo de la propiedad de D. José Perez, vecino de Tamallanes en Tineo, hace unos 20 días, cuyas señas son: siete años de edad, alzada seis cuartas y pulgada, pelo castaño oscuro, crin larga y tendida a los dos lados, calzado de las patas de atrás y una mano, estrellado.

Lo que se anuncia en este diario oficial para conocimiento del que lo tenga en su poder, se sirva entregarlo a su dueño que pagará los gastos y daños causados.

Allande Mayo 21 de 1903.—Ramón Rubio.

De la sierra de San Lorenzo, términos de Figueras, del concejo de Allande, desapareció hace seis días y de la propiedad de don José García, vecino de dicho Figueras, una yegua de seis cuartas y tres pulgadas de alzada, de cinco años de edad, color rojo, herrada de las cuatro patas y próxima a parir, caída de ancla.

Lo que se anuncia en este diario oficial para que de hallarse depositada ó en poder de algún tercero se sirva entregarla a su dueño, quien

pagará los gastos y perjuicios ocasionados.

Pola de Allande, Mayo 16 de 1903.—El Alcalde, José Blanco.

De la sierra de las Cruas, término del concejo de Tineo, desapareció hace 8 días un potro de la propiedad de D. Pedro Fernández, vecino de Balbona, en este municipio cuyas señas son: edad tres años, color negro, cola acardinada, 6 cuartas de alzada, estrellado, con algunos pelos blancos en la quijada izquierda, herrado, crin derecha y capado de poco.

Lo que se publica en este periódico oficial, a fin de que de ser hallado, se entregue a su dueño, quien pagará los gastos y daños causados.

Allande Mayo 17 de 1903.—Ramón Rubio.

LENA

En poder de Francisco Sanz Villoria, vecino de esta villa, se halla puesta a curia, una yegua extraña, que encontró haciendo daños en una finca de su propiedad, de las siguientes señas:

Color negro, edad cerrada, alzada como de seis cuartas sobre poco más ó menos, crin y cola cortas, calzada de la pata derecha de atrás, tiene una estrella blanca en la frente.

Lo que se anuncia al público, para que si llegase a conocimiento de su dueño pueda pasar a recogerla, previo pago de los gastos causados; advirtiéndole que transcurridos quince días a contar desde la aparición de este anuncio en este periódico oficial, sin que nadie la reclame, será vendida en subasta pública.

Consistoriales de Lina 18 de Mayo de 1903.—El Alcalde, R. Castañón.

ALLER

De los Cordales de Carracedo, término de Moreda, ha desaparecido el día 18 de Abril próximo pasado, una yegua de la propiedad de Victor Castañón, cuyas señas son: color castaño oscuro, crin y cola cortadas, de 6 cuartas y media de alzada, y próxima a parir.

Se suplica a la persona que sepa de dicha yegua ú obre en su poder, dé cuenta a esta Alcaldía para su entrega al dueño de la misma, quien gratificará.

Cabañaquinta 7 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Ignacio Hévia.

PARRES

En poder de D. José Fernández del Tejo, vecino de Soto y Puente, se halla depositado un caballo extraño, recogido haciendo daños, y cuyas señas son las siguientes: color romero, alzada seis cuartas, edad como de 4 a 5 años, tiene una contractura en el costillar izquierdo, está calzada del anca derecha, tiene una rosca en la cola.

Lo que se anuncia al público para que llegando a conocimiento de su dueño se presente a recogerlo previo pago de daños y gastos desde el 15 del corriente.

Arriendas 23 de Mayo de 1903.—El Alcalde en funciones, Manuel González.

S. MARTIN DEL REY AURELIO

Del pueblo de Santana de Ciaño desapareció el día 14 de este mes de Mayo una mula de la propiedad de Crescencio Alvarez Castañón, vecino de Rozada, parroquia de San Andrés, concejo de San Martín del Rey, de las señas siguientes:

Edad de nueve a diez años, alzada seis cuartas, color rojo, bebedero

blanco, rayada de las estremidades de delante, crin por esquila, cola corta, herrada, tiene rozaduras en los pechos del aparejo del tiro, acostumbrada a la albarda, valor como de 200 a 300 pesetas.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de provincia, para que la persona en cuyo poder se encuentre se sirva participarlo a su dueño para que pueda pasar a recogerla previo el pago de gastos ocasionados.

San Martín del Rey 23 Mayo de 1903.—Dionisio F. Nespral.

RIBADEDEVA

Según me participa el alcalde de barrio de Noriega en dicho pueblo se hallan prendados tres asnos y éstos en custodia que se encontraron causando daños en fincas particulares de las señas siguientes:

Una hembra, color negro; dos machos uno negro y otro rojo, esquilados y las colas recortadas.

Lo que se anuncia al público para que llegando a conocimiento de su dueño ó dueños puedan pasar a recogerlos previo pago de daños y gastos ocasionados advirtiéndole que transcurridos 15 días desde que aparezca inserto el presente en este periódico oficial se subastarán públicamente.

Colombres 24 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Lorenzo Noriega.

MIRANDA

En poder de Ramón Hévia y Servando Menéndez, vecinos de esta villa, y por haberse encontrado causando daños en fincas de la respectiva propiedad, se hallan depositados los animales siguientes:

El primero un caballo cerrado, alzada seis cuartas y media próximamente, color castaño claro, cabos negros con dos estrellas blancas, procedentes del aparejo.

El segundo, una yegua color rojo, alzada aproximada cinco cuartas y media, crin corta, cerrada, estrellada y coja de la mano derecha.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegado que sea a conocimiento de la persona ó personas que se crean dueñas, y previa justificación de serlo, pasen a recoger dichos animales previo pago de manutención y gastos causados.

Belmonte Mayo 25 de 1903.—Fernando F. Tamargo.

ANUNCIOS NO OFICIALES

SOCIEDAD DEL TEATRO

Venta voluntaria

Se hará en pública subasta el día seis del próximo Junio, hora de las once, en los salones del Ayuntamiento, y por el tipo de cien mil pesetas, del hermoso edificio, ya cubierto, que con destino a teatro construía esta Sociedad, y cuyo emplazamiento se halla en la calle del Siglo XX, de esta villa.

La subasta será por el sistema de pujas, debiendo hacer el depósito previo de mil pesetas los que deseen tomar parte en ella.

Avilés 26 de Mayo de 1903.—El Secretario, Alberto Solís.—Visto bueno, el Presidente, Claudio Luanco.

8-1